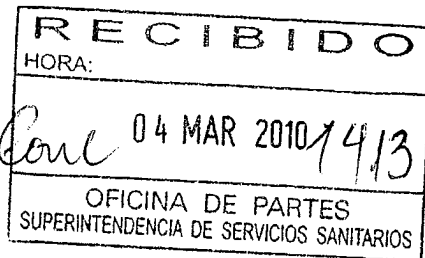


REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE ECONOMIA,
FOMENTO Y RECONSTRUCCION

MES/DPA/AMT/MGB/CAP
(J/Decretos/010-2005)

110 147710

329.



FIJA FORMULAS TARIFARIAS DE LOS
SERVICIOS DE PRODUCCION Y DISTRIBUCION
DE AGUA POTABLE Y RECOLECCION Y
DISPOSICION DE AGUAS SERVIDAS PARA LA
EMPRESA AGUAS ANDINAS S.A.

SANTIAGO, 02 FEB. 2010

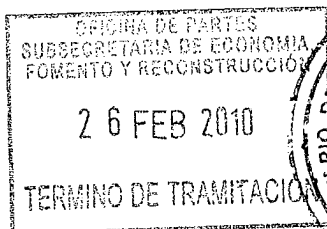
Nº 60 /

VISTOS

- 1.- El D.F.L. N°70 de 1988, Ley de Tarifas de Servicios Sanitarios, del Ministerio de Obras Públicas, en adelante e indistintamente, "DFL MOP N° 70/88";
- 2.- La Ley N°18.902, Orgánica de la Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS);
- 3.- El Reglamento de la Ley de Tarifas de Servicios Sanitarios, DS. N°453 del 12 de diciembre de 1989 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en adelante e indistintamente, el "Reglamento";
- 4.- El artículo 100 del DS. N°1.199 de 2004, del Ministerio de Obras Públicas, en adelante e indistintamente, "DS MOP N° 1.199/04";
- 5.- Los decretos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción Nos 100 del 11 de marzo de 2005, publicado el 16 de abril de 2005, 311 del 17 de agosto de 2001, 162 del 22 de marzo de 2001, 64 del 31 de marzo de 2003, 116 del 20 de marzo de 2000, 122 del 10 de abril de 2002, 264 del 18 de noviembre de 2002, y el decreto rectificatorio N°7 del 25 de enero de 2008;
- 6.- Discrepancias de la empresa Aguas Andinas S.A. de fecha 2 de noviembre de 2009; Acta de Acuerdo entre esta empresa y la Superintendencia de Servicios Sanitarios, con fecha 17 de noviembre de 2009, aprobada mediante Resolución SISS N°4.175 de fecha 17 de noviembre de 2009;
- 7.- El Estudio Tarifario realizado por la Superintendencia de Servicios Sanitarios, sus fundamentos, antecedentes de cálculo y resultados;
- 8.- Estos antecedentes.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que , en conformidad con el artículo 2 de la Ley de Tarifas de Servicios Sanitarios, la fijación de las fórmulas tarifarias de los servicios públicos sanitarios se realiza mediante decreto expedido por el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción;



S.S.S
R 26/2/10

- 2.- Que, el procedimiento administrativo realizado para la fijación de las tarifas de los servicios públicos sanitarios de la empresa Aguas Andinas S.A., correspondientes al quinquenio 2010-2015, cumple con las etapas en la forma y plazos dispuestos por la mencionada Ley de Tarifas;
- 3.- Que en dicho procedimiento, la empresa Aguas Andinas S.A. hizo valer, en tiempo y forma, discrepancias a determinados parámetros del estudio tarifario de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, las que fueron resueltas mediante un acuerdo directo entre dicha Superintendencia y el prestador, formalizado mediante Acta de Acuerdo de fecha 17 de noviembre de 2009;
- 4.- Que el acta de acuerdo directo se aprobó mediante Resolución (exenta) de la Superintendencia de Servicios Sanitarios N°4.175 del 17 de noviembre de 2009;
- 5.- Que la determinación de tarifas ha cumplido además con las Bases, normas y actos de procedimiento establecidos en el DFL MOP N° 70/88 y su Reglamento.

D E C R E T O:

Fijanse las siguientes fórmulas tarifarias para calcular los precios máximos aplicables a los usuarios de los servicios de producción y distribución de agua potable y recolección y disposición de aguas servidas de la empresa Aguas Andinas S.A., en los siguientes términos:

1. DE LAS FÓRMULAS TARIFARIAS

1.1. DEFINICIÓN DE LAS FÓRMULAS TARIFARIAS

1.1.1. Cargo fijo mensual por cliente (\$/mes): CFCL

$$CFCL = CF * IN1$$

1.1.2. Cargo variable por consumo de agua potable en período no punta (\$/m3): CVAP

$$CVAP = CV1 * IN2 + CV4 * IN5$$

1.1.3. Cargo variable por consumo de agua potable en período punta (\$/m3): CVAPP

$$CVAPP = CV2 * IN3 + CV5 * IN6$$

1.1.4. Cargo variable por sobreconsumo de agua potable en período punta (\$/m3): CVAPP2

$$CVAPP2 = CV3 * IN4 + CV6 * IN7$$

1.1.5. Cargo variable por servicio de alcantarillado de aguas servidas (\$/m3): CVAL

$$CVAL = CV7 * IN8 + CV8 * IN9$$

1.2. DEFINICIÓN y VALORES DE LOS CARGOS TARIFARIOS

La definición de las variables incorporadas en las fórmulas tarifarias anteriores y sus respectivos valores, al 31 de diciembre de 2008, son los indicados a continuación, para los grupos de sistemas que se señalan:

1.2.1. Grupo 1: Gran Santiago

Comprende el sistema del Gran Santiago que incluye las localidades de: Gran Santiago, Pirque, el sector Plazuela los Toros y el sector Otros Sectores de La Florida y Puente Alto.

Variable	Definición	Valor
CF	Cargo fijo por cliente.	474,06
CV1	Cargo variable por producción de agua potable en período no punta.	105,89
CV2	Cargo variable por producción de agua potable en período punta.	105,83
CV3	Cargo variable de sobreconsumo por producción de agua potable en período punta.	249,39
CV4	Cargo variable por distribución de agua potable en período no punta.	143,24
CV5	Cargo variable por distribución de agua potable en período punta.	141,22
CV6	Cargo variable de sobreconsumo por distribución de agua potable en período punta.	377,90
CV7	Cargo variable por recolección de aguas servidas.	168,06
CV8	Cargo variable por disposición de aguas servidas	20,66

1.2.2. Grupo 2: Localidades

Comprende los sistemas de San Gabriel, San José de Maipo-Guayacán-El Campito, Melipilla, Buin- Maipo-Paine- Linderos-Alto Jahuel, Curacaví, Talagante-Padre Hurtado- Peñaflores-Mallico-Calera de Tango-El Monte-El Paico, Pomaire, Valdivia de Paine, Til Til, El Canelo-Las Vertientes-La Obra, Isla de Maipo.

Variable	Definición	Valor
CF	Cargo fijo por cliente.	474,06
CV1	Cargo variable por producción de agua potable en período no punta.	68,53
CV2	Cargo variable por producción de agua potable en período punta.	68,54
CV3	Cargo variable de sobreconsumo por producción de agua potable en período punta.	211,73
CV4	Cargo variable por distribución de agua potable en período no punta.	111,86
CV5	Cargo variable por distribución de agua potable en período punta.	111,37
CV6	Cargo variable de sobreconsumo por distribución de agua potable en período punta.	326,05
CV7	Cargo variable por recolección de aguas servidas.	98,88
CV8	Cargo variable por disposición de aguas servidas	45,85

1.3. Polinomios de Indexación

Se definen IN1, IN2, IN3, IN4, IN5, IN6, IN7, IN8, IN9, IN10, IN11, IN12, IN13, IN14, IN15, IN16, IN17 e IN18 como los polinomios de indexación de tarifas. Se calculan utilizando la siguiente fórmula general :

$$IN_i = a_i * IIPC + b_i * IIPMII + c_i * IIPMNI$$

donde:

IIPC: Índice del Índice de Precios al Consumidor, o el que lo reemplace, calculado como IPC/IPC_0 , en que IPC es el Índice de Precios al Consumidor, publicado por el INE e IPC_0 el correspondiente a diciembre de 2008, $IPC_0 = 100,00$ (Base, diciembre 2008 = 100).

IIPMII: Índice del Índice de Precios al por Mayor de Productos Importados Categoría Industrias Manufactureras, o el que lo reemplace, calculado como $IPMII/IPMI_{10}$, en que IPMII es el Índice de Precios al por Mayor de Productos Importados Categoría Industrias Manufactureras, publicado por el INE e IPMI₁₀ el correspondiente a diciembre de 2008, IPMI₁₀ = 136,13 (Base, noviembre 2007=100).

IIPMNI: Índice del Índice de Precio al por Mayor de Productos Nacionales Categoría Industrias Manufactureras, o el que lo reemplace, calculado como $IPMNI/IPMNI_{10}$, en que IPMNI es el Índice de Precios al por Mayor de Productos Nacionales Categoría Industrias Manufactureras, publicado por el INE e IPMNI₁₀ el correspondiente a diciembre de 2008, IPMNI₁₀ = 119,55 (Base, noviembre 2007=100).

A continuación se indican los valores de ai, bi y ci, para el respectivo INi.

Variable	INi	ai	bi	ci
CF Cargo fijo por cliente	1	0,5621	0,0000	0,4379
CV1 Cargo variable por producción de agua potable en periodo no punta	2	0,3510	0,1888	0,4602
CV2 Cargo variable por producción de agua potable en periodo punta	3	0,3510	0,1889	0,4601
CV3 Cargo variable de sobreconsumo por producción de agua potable en periodo punta	4	0,3474	0,2240	0,4286
CV4 Cargo variable por distribución de agua potable en periodo no punta	5	0,3837	0,1549	0,4614
CV5 Cargo variable por distribución de agua potable en periodo punta	6	0,3837	0,1549	0,4614
CV6 Cargo variable de sobreconsumo por distribución de agua potable en periodo punta	7	0,3721	0,1920	0,4359
CV7 Cargo variable por recolección de aguas servidas	8	0,3939	0,1646	0,4415
CV8 Cargo variable por disposición de aguas servidas	9	0,2076	0,2525	0,5399
Cargo por Riles	10	1,0000	-	-
Cargo por Grifos	11	1,0000	-	-
Cargo por Corte y Reposición	12	1,0000	-	-
Cargo por Revisión de Proyectos	13	1,0000	-	-
Cargo por Verificación de Medidores	14	1,0000	-	-
CCP AFR de Producción	15	0,2807	0,3000	0,4193
CCD AFR de Distribución	16	0,3413	0,2737	0,3850
CCR AFR de Recolección	17	0,4007	0,1693	0,4300
CCT AFR de Disposición	18	0,2225	0,2992	0,4783

2. CONDICIONES DE APLICACIÓN DE LOS CARGOS TARIFARIOS DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AGUAS SERVIDAS

Las tarifas a cobrar a los usuarios finales corresponderán a los valores de los cargos resultantes de aplicar las fórmulas respectivas, definidas en el punto anterior, los que se sumarán en la boleta o factura cuando corresponda. Dichos cargos son los siguientes:

2.1. CARGO FIJO MENSUAL POR CLIENTE

Se cobrará CFCL pesos mensualmente por cliente, el que será independientemente del consumo, incluso si no lo hubiere.

2.2. CARGO VARIABLE POR SERVICIO DE AGUA POTABLE EN PERÍODO NO PUNTA

Se cobrará CVAP pesos por metro cúbico facturado que se determine de las lecturas realizadas durante el periodo comprendido entre el 1 de abril y 30 de noviembre de cada año.

En las zonas abastecidas por sistemas de producción que incorporen la fluoruración del agua potable, el cargo CV1 se incrementará en \$1,87 pesos por metro cúbico para las localidades del grupo 1 y en \$5,05 pesos por metro cúbico para las localidades del grupo 2.

En el caso que no exista autorización previa, el incremento del cargo CV1, por la aplicación de flúor en el agua potable, se efectuará previo informe de la empresa Aguas Andinas S.A. a la Superintendencia de Servicios Sanitarios, en el que se adjunte la resolución por la cual se ordena la fluoruración y se fije la concentración de fluoruro en la red y las condiciones de aplicación emitida por el organismo competente para tales fines.

Cuando se construyan y entren en operación las obras de seguridad de producción de agua potable por eventos de turbiedad extrema en el sistema Gran Santiago, establecidas en el plan de desarrollo de la empresa Aguas Andinas S.A, el cargo CV1 se incrementará en \$7,04 pesos por metro cúbico para las localidades del grupo 1. El cobro de este incremento tarifario, deberá ser autorizado previamente, mediante resolución exenta de la Superintendencia de Servicios Sanitarios.

2.3. CARGO VARIABLE POR SERVICIO DE AGUA POTABLE EN PERÍODO PUNTA

Se cobrará CVAPP pesos por metro cúbico facturado, que se determine de las lecturas que se realicen durante el periodo comprendido entre el 1 de diciembre de cada año y el 31 de marzo del siguiente. Sin perjuicio de lo anterior, el número de facturaciones por cliente no podrá exceder el número de meses punta (en consecuencia, en dicho periodo no se podrán realizar más de cuatro facturaciones correspondiente a periodos mensuales, o su equivalente en caso de ser periodos distintos a 30 días).

En las zonas abastecidas por sistemas de producción que incorporen la fluoruración del agua potable, el cargo CV2 se incrementará en \$1,87 pesos por metro cúbico para las localidades del grupo 1 y en \$5,05 pesos por metro cúbico para las localidades del grupo 2.

En el caso que no exista autorización previa, el incremento del cargo CV2 por la aplicación de flúor en el agua potable, se efectuará previo informe de la empresa Aguas Andinas S.A. a la Superintendencia de Servicios Sanitarios, en el que se adjunte la resolución por la cual se ordena la fluoruración y se fije la concentración de fluoruro en la red y las condiciones de aplicación emitida por el organismo competente para tales fines.

Cuando se construyan y entren en operación las obras de seguridad de producción de agua potable por eventos de turbiedad extrema en el sistema Gran Santiago, establecidas en el plan de desarrollo de la empresa Aguas Andinas S.A, el cargo CV2 se incrementará en \$7,04 pesos por metro cúbico para las localidades del grupo 1. El cobro de este incremento tarifario, deberá ser autorizado previamente, mediante resolución exenta de la Superintendencia de Servicios Sanitarios.

2.4. CARGO VARIABLE POR SERVICIO DE SOBRECONSUMO DE AGUA POTABLE EN PERÍODO PUNTA

El sobreconsumo, entendiéndose como tal, el exceso de consumo facturado sobre 40 metros cúbicos mensuales o sobre el promedio de los consumos mensuales facturados que se determinen de las lecturas realizadas entre el 1 de abril y 30 de noviembre de cada año, en caso que dicho promedio sea superior, se facturará a CVAPP2 pesos por metro cúbico.

En las zonas abastecidas por sistemas de producción que incorporen la fluoruración del agua potable, el cargo CV3 se incrementará \$3,12 pesos por metro cúbico para las localidades del grupo 1 y en \$16,68 pesos por metro cúbico para las localidades del grupo 2.

En el caso que no exista autorización previa, el incremento del cargo CV3 por la aplicación de flúor en el agua potable, se efectuará previo informe de la empresa Aguas Andinas S.A. a la Superintendencia de Servicios Sanitarios, en el que se adjunte la resolución por la cual se ordena la fluoruración y se fije la concentración de fluoruro en la red y las condiciones de aplicación emitida por el organismo competente para tales fines.

Cuando se construyan y entren en operación las obras de seguridad de producción de agua potable por eventos de turbiedad extrema en el sistema Gran Santiago, establecidas en el plan de desarrollo de la empresa Aguas Andinas S.A, el cargo CV3 se incrementará en \$21,11 pesos por metro cúbico para las localidades del grupo 1. El cobro de este incremento tarifario, deberá ser autorizado previamente, mediante resolución exenta de la Superintendencia de Servicios Sanitarios.

2.5. CARGO VARIABLE POR SERVICIO DE ALCANTARILLADO DE AGUAS SERVIDAS

Se cobrará CVAL pesos por metro cúbico facturado de agua potable, a los usuarios del servicio de alcantarillado de aguas servidas.

El cargo CV8 se incrementará cuando corresponda de acuerdo a las siguientes consideraciones:

2.5.1. Cargo por el colector interceptor Mapocho para usuarios del grupo 1 de la empresa Aguas Andinas S.A.

Cuando entre en operación el colector interceptor Mapocho, el cargo CV8 se incrementará en $\$7,85 \cdot \text{IN9}$ pesos, para los usuarios del grupo 1 de Aguas Andinas S.A.. El cobro de este incremento tarifario, deberá ser autorizado previamente, mediante resolución exenta de la Superintendencia de Servicios Sanitarios.

El índice IN9 corresponde a lo definido en el punto 1.3 de este decreto.

2.5.2. Cargo por tratamiento de aguas servidas grupo 1

Si la disposición de aguas servidas se realiza con tratamiento, el cargo CV8 se incrementará en el valor resultante de la suma de los productos $\text{CAPTi} \cdot \text{TTi}$, correspondiente a cada planta de tratamiento i que se encuentre en operación, con la aprobación de la Superintendencia de Servicios Sanitarios para cobrar tarifas.

TTi : es el factor de prorrateo por cuenca para cada área tributaria i con tratamiento de aguas servidas en el Gran Santiago.

CAPTi : corresponde al cargo variable por tratamiento de aguas servidas, en pesos, del área tributaria i , de acuerdo a los siguientes valores:

Área tributaria	i	CAPTi
Planta Trebal Área Trebal	1	$\$180,64 \cdot \text{IN9}$
Planta La Farfana	2	$\$125,99 \cdot \text{IN9}$
Planta Trebal Área Mapocho	3	$\$100,98 \cdot \text{IN9}$

Los factores de prorrateo por cuenca para cada área tributaria, serán determinados por resolución exenta de la Superintendencia de Servicios Sanitarios.

Este incremento del cargo por disposición de aguas servidas deberá ser autorizado previamente por la Superintendencia de Servicios Sanitarios, una vez que se compruebe el tratamiento del caudal de aguas servidas asociado al factor de prorrateo correspondiente.

El índice IN9 corresponde a lo definido en el punto 1.3 de este decreto.

2.5.3. Cargo por tratamiento de aguas servidas grupo 2

Si la disposición de aguas servidas se realiza con tratamiento, el cargo CV8 se incrementará en $\$248,25 \cdot \text{FC} \cdot \text{IN9}$ pesos.

Donde FC se especifica como:

FC: Factor de grado de tratamiento de aguas servidas para la cuenca, que se determinará considerando la siguiente fórmula:

$$FC = \sum_j TT_j^k$$

Donde,

TT_j^k Es el factor de prorrateo por cuenca para cada planta de tratamiento de aguas servidas j , en cada estado k .

j Corresponde a las plantas de tratamiento de aguas servidas vigentes, en el estado k .

k Corresponde a las localidades con servicio de alcantarillado vigente en cada estado. El estado cambia cada vez que una localidad sin alcantarillado instala este servicio.

Esta sumatoria incluirá sólo los valores de TT_j^k correspondientes a las plantas de tratamiento de aguas servidas vigentes, en el estado k .

Los factores de prorrateo para cada localidad, serán determinados por resolución exenta de la Superintendencia de Servicios Sanitarios.

Este incremento del cargo por disposición de aguas servidas deberá ser autorizado por la Superintendencia de Servicios Sanitarios una vez que entre en operación el sistema de tratamiento aprobado en el plan de desarrollo de la empresa Aguas Andinas S.A.

El índice IN9 corresponde a lo definido en el punto 1.3 de este decreto.

2.5.4. Cargos de disposición y tratamiento de aguas servidas para usuarios del sector Rinconada de Maipú de la empresa Aguas Andinas S.A.

Se aplicará a los usuarios del servicio de recolección de aguas servidas del sector Rinconada de Maipú de la empresa Aguas Andinas S.A. el cargo "interceptor Maipú", de \$18,39*IN9 pesos, por la suma de los metros cúbicos de agua potable facturada a sus clientes que cuenten con servicio de alcantarillado.

El cargo CV8 correspondiente al sector Rinconada de Maipú de la empresa Aguas Andinas S.A., o su cargo equivalente, se incrementará en el monto definido en el párrafo anterior. Este incremento entrará en vigencia simultáneamente con la entrada en vigencia del decreto que deje sin efecto el decreto N° 64/2003 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

El índice IN9 corresponde a lo definido en el punto 1.3 de este decreto.

Se cobrará el valor $CAPTi*TTi$ en la forma que se indica en el punto 2.5.2 del presente decreto, a los usuarios del servicio de recolección de aguas servidas del sector Rinconada de Maipú de la empresa Aguas Andinas S.A.

El cargo CV8 correspondiente al sector Rinconada de Maipú de la empresa Aguas Andinas S.A., o su cargo equivalente, se incrementará en el monto definido en el párrafo anterior. Este incremento entrará en vigencia simultáneamente con la entrada en vigencia del decreto que deje sin efecto el decreto N° 64/2003 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

2.6. CARGO VARIABLE POR SERVICIO DE ALCANTARILLADO DE AGUAS SERVIDAS: EMPRESAS INTERCONECTADAS A AGUAS ANDINAS S.A.

2.6.1. Cargos de recolección de aguas servidas a nivel de intermediarios para usuarios facturados por Aguas Cordillera S.A.

Se aplicará a Aguas Cordillera S.A. el cargo "recolección Aguas Cordillera", de \$5,99*IN8 pesos, por la suma de los metros cúbicos de agua potable facturados a sus clientes. No se debe aplicar este cargo a los clientes que pertenecen a otras empresas que se interconectan en el alcantarillado a Aguas Cordillera S.A.

El cargo CV7 correspondiente a la empresa Aguas Cordillera, o su cargo equivalente, se incrementará en el monto definido en el párrafo anterior desde la entrada en vigencia de este decreto tarifario.

El índice IN8 corresponde a lo definido en el punto 1.3 de este decreto.

2.6.2. Cargos de disposición y tratamiento de aguas servidas a nivel de intermediarios para usuarios facturados por otros concesionarios

Se aplicará los cargos de interconexión a las empresas que se indican a continuación. Los cargos de estas empresas se ajustarán desde la entrada en vigencia de este decreto, según corresponda.

2.6.2.1. Cargo zanjón Aguas Andinas-Santa Rosa del Peral

Se aplicará a la empresa Alberto Planella O., Loteo Santa Rosa del Peral, el cargo "interceptor Zanjón Santa Rosa del Peral", de \$25,73*IN9 pesos, por la suma de los metros cúbicos de agua potable facturado a sus clientes que cuenten con servicio de alcantarillado.

El índice IN9 corresponde a lo definido en el punto 1.3 de este decreto.

2.6.2.2. Cargo zanjón Aguas Cordillera

Se aplicará sólo a Aguas Cordillera S.A. el cargo "interceptor Zanjón Aguas Cordillera", de \$2,74*IN9 pesos, por la suma de los metros cúbicos de agua potable facturados a sus clientes que cuenten con servicio de alcantarillado. No se debe aplicar este cargo a los clientes que pertenecen a otras empresas que se interconectan en el alcantarillado a Aguas Cordillera S.A.

El índice IN9 corresponde a lo definido en el punto 1.3 de este decreto.

2.6.2.3. Cargo por el colector interceptor Mapocho Aguas Cordillera

Cuando entre en operación el colector interceptor Mapocho, se aplicará a Aguas Cordillera el cargo "interceptor Mapocho Aguas Cordillera", de \$42,06*IN9 pesos, por la suma de los metros cúbicos de agua potable facturados a sus clientes que cuentan con servicio de alcantarillado. No se debe aplicar este cargo a los clientes que pertenecen a otras empresas que se interconectan en el alcantarillado a Aguas Cordillera S.A.

El índice IN9 corresponde a lo definido en el punto 1.3 de este decreto.

2.6.2.4. Cargo por el colector interceptor Mapocho Aguas Manquehue Oriente

Cuando entre en operación el colector interceptor Mapocho, se aplicará al sistema Santa María de Manquehue de la empresa Aguas Manquehue el cargo "interceptor Mapocho Aguas Manquehue Oriente", de \$37,60*IN9 pesos, por la suma de los metros cúbicos de agua potable facturados a sus clientes que cuentan con servicio de alcantarillado.

Cuando comiencen a ser tratados los caudales del área tributaria Planta Trebal Área Mapocho, se aplicará el cargo descrito en el párrafo anterior, a los usuarios del sistema Los Trapenses.

El índice IN9 corresponde a lo definido en el punto 1.3 de este decreto.

2.6.2.5. Cargo por el colector interceptor Mapocho Aguas Manquehue Norte

Cuando entren en operación el colector interceptor Mapocho y las obras que lo interconecten con los sistemas Ciudad de Chicureo, El Chamisero y Valle Grande Etapa III, se aplicará a estos sistemas el cargo "interceptor Mapocho Aguas Manquehue Norte", de \$23,95*IN9 pesos, por la suma de los metros cúbicos de agua potable facturados a sus clientes que cuentan con servicio de alcantarillado.

El cargo CV8 correspondiente a cada uno de los sistemas Ciudad de Chicureo, El Chamisero y Valle Grande Etapa III, o su cargo equivalente, se incrementará en el monto definido en el párrafo anterior. Para el sistema Ciudad de Chicureo, este incremento tarifario entrará en vigencia simultáneamente con la entrada en vigencia del decreto que deje sin efecto el decreto

N°116/2000 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. Para el sistema El Chamisero, este incremento tarifario entrará en vigencia simultáneamente con la entrada en vigencia del decreto que deje sin efecto el decreto 264/2002 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. Para el sistema Valle Grande Etapa III, este incremento tarifario entrará en vigencia simultáneamente con la entrada en vigencia del decreto que deje sin efecto el decreto 122/2002 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

El índice IN9 corresponde a lo definido en el punto 1.3 de este decreto.

2.6.2.6. Cargo por el colector interceptor Mapocho Aguas Santiago

Cuando entre en operación el colector interceptor Mapocho, se aplicará a Aguas Santiago el cargo "interceptor Mapocho Aguas Santiago", de \$53,36*IN9 pesos, por la suma de los metros cúbicos de agua potable facturados a sus clientes que cuentan con servicio de alcantarillado.

El índice IN9 corresponde a lo definido en el punto 1.3 de este decreto.

2.6.2.7. Cargo por el colector interceptor Maipú

Se aplicará al Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Maipú el cargo "interceptor Maipú", de \$18,39*IN9 pesos, por la suma de los metros cúbicos de agua potable facturado a sus clientes que cuenten con servicio de alcantarillado.

El índice IN9 corresponde a lo definido en el punto 1.3 de este decreto.

2.6.2.8. Cargo por plantas de tratamiento de aguas servidas

Se cobrará el valor $CAPT_i * TTI$ en la forma que se indica en el punto 2.5.2 del presente decreto, por cada metro cúbico de servicio de agua potable facturado a los usuarios de alcantarillado de las siguientes empresas interconectadas con Aguas Andinas S.A.:

- Aguas Cordillera S.A., Aguas Santiago y Aguas Manquehue.

Para el caso de la empresa Aguas Manquehue, sólo se aplica este cargo a los usuarios del sistema Santa María de Manquehue. Cuando comiencen a ser tratados los caudales del área tributaria Planta Trebal Área Mapocho, se aplicará este cargo a los usuarios del sistema Los Trapenses.

Cuando entren en operación las obras que interconecten a los sistemas Ciudad de Chicureo, El Chamisero y Valle Grande Etapa III con el colector interceptor Mapocho se aplicará este cargo a los usuarios de los sistemas Ciudad de Chicureo, El Chamisero y Valle Grande Etapa III.

El cargo CV8 correspondiente a cada uno de los sistemas Ciudad de Chicureo, El Chamisero y Valle Grande Etapa III, o su cargo equivalente, se incrementará en el monto definido en el párrafo anterior. Para el sistema Ciudad de Chicureo, este incremento tarifario entrará en vigencia simultáneamente con la entrada en vigencia del decreto que deje sin efecto el decreto N°116/2000 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. Para el sistema El Chamisero, este incremento tarifario entrará en vigencia simultáneamente con la entrada en vigencia del decreto que deje sin efecto el decreto 264/2002 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. Para el sistema Valle Grande Etapa III, este incremento tarifario entrará en vigencia simultáneamente con la entrada en vigencia del decreto que deje sin efecto el decreto 122/2002 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

- Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Maipú.
- Empresa Alberto Planella O., Loteo Santa Rosa del Peral.

3. PRESTACIONES ASOCIADAS SUJETAS A FIJACIÓN TARIFARIA

3.1. RESIDUOS LÍQUIDOS INDUSTRIALES (RILES)

El valor por cada control directo de RILES será igual a la suma de los valores asociados a los conceptos de cantidad de horas de muestreo, tipos y cantidad de análisis efectuados y costo administrativo que se señalan más adelante. Los tipos de análisis a efectuar estarán en función de la actividad económica y al CIU (Clasificación Industrial Internacional Uniforme) de la misma.

3.1.1. Cobro por cada control directo

Los valores y número máximo de muestras a cobrar al año se han determinado de acuerdo a la clasificación de las industrias según el nivel de contaminación del efluente evacuado, cuya definición se indica a continuación:

Industrias con contaminación alta: Aquellas que presentan en su efluente evacuado alguno de los siguientes parámetros: Cadmio, cianuro, arsénico, cromo total, cromo hexavalente, mercurio, níquel, plomo y zinc.

Industrias con contaminación media: Aquellas que presentan en su efluente evacuado alguno de los siguientes parámetros: Cobre, boro, aluminio, manganeso, aceites y grasas, DBO₅, hidrocarburos, sulfatos, sulfuro y sólidos sedimentables.

Industrias con contaminación baja: Aquellas que presentan en su efluente evacuado alguno de los siguientes parámetros: Nitrógeno amoniacal, fósforo, sólidos suspendidos, PH, temperatura y poder espumígeno.

Cantidad máxima de muestras a cobrar al año:

Industrias	Número máximo de muestras a cobrar al año
Contaminación alta	4
Contaminación media	2
Contaminación baja	1

Valores asociados a la cantidad de horas de muestreo:

Periodo de Muestreo	\$ / Control
Batch	19.307
8 horas	56.828
12 horas	60.046
24 horas	76.135

Valores por Tipo de análisis:

Tipo de Análisis	\$ / Análisis
Grupo 1	2.531
Grupo 2	4.555
Grupo 3	6.259
Grupo 4	4.053
Grupo 5	3.475
Grupo 6	5.095
Grupo 7	23.104

La definición de los grupos es la siguiente:

Grupo 1: Ph y temperatura.

Grupo 2: Sólidos suspendidos y sólidos sedimentables.

Grupo 3: DBO₅, aceites y grasas, CN y B.

Grupo 4: Cd, Ni, Pb, Zn, Cu, Al, Mn, Cr total, Cr ⁺⁶, P_{total}, Nitrógeno amoniacal, sulfuros, sulfatos.

Grupo 5: PE.

Grupo 6: As y Hg.

Grupo 7: HC.

3.1.2. Valor por costos administrativos

Costo Administrativo	\$ /Control
Cargo por Empresa	49.000

La identificación de las industrias a controlar en cada uno de estos subgrupos se realizará de acuerdo a las tablas N°5 (Parámetros según actividad económica) y N°6 (Descripción de actividades según código CIU) del punto N°6.2 de la Norma que establece el DS MOP 609/98. En el caso de que alguna de las industrias presente más de un tipo de contaminación o parámetros, la frecuencia de muestreo corresponderá al tipo mayor que se seleccione medir.

Los valores en pesos, referidos a riles se indexarán por el índice IN10, indicado en el punto 1.3 de este decreto.

3.2. CARGO POR GRIFOS

Se les aplicará a las Municipalidades que tengan grifos públicos contra incendio atendidos por Aguas Andinas S.A. un cargo mensual de:

\$ 1.107 * IN11 pesos por grifo.

El índice IN11 corresponde a lo definido en el punto 1.3 de este decreto.

3.3. CARGO POR CORTE Y REPOSICIÓN

La empresa podrá cobrar por concepto de corte y reposición del suministro a usuarios morosos los siguientes cargos en las instancias que se indican:

Visita por Corte : Opera cuando el prestador concurriendo al domicilio en mora, le concede último plazo de pago de a lo menos 3 días.

1° Instancia : Cargo por corte y reposición normal en llave de paso.

2° Instancia : Cargo por corte y reposición con retiro de pieza en llave de paso o alternativamente instalando un dispositivo especial de bloqueo de la llave de paso, o utilizando obturador u otro mecanismo.

Las acciones de corte señaladas deben realizarse en forma secuencial, es decir en el mismo orden que se indican, no debiendo realizarse acción alguna si no se ha efectuado la instancia previa.

Los valores a cobrar serán: Cargo x IN12, de acuerdo a las siguientes tablas:

	\$/Visita	
Visita de Corte	2.629	

Tipo de Corte	CARGO POR CORTE \$	CARGO POR REPOSICIÓN \$
Primera Instancia	2.629	2.629
Segunda Instancia	3.622	3.622

El índice IN12 corresponde al definido en el punto 1.3 de este decreto.

3.4. CARGO REVISIÓN DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN

La empresa podrá cobrar por concepto de revisión de proyectos de construcción, correspondientes a la aplicación del artículo 46 de la Ley General de Servicios Sanitarios, los siguientes cargos:

Rango de inversión del proyecto (I)	Valor a cobrar
Menores o iguales a M\$ 10.000*IN13	\$135.000*IN13
Para M\$ 10.000*IN13 < I < M\$ 200.000*IN13	\$ I*1,35%
Mayores o iguales a M\$ 200.000*IN13	\$2.700.000*IN13

Donde I corresponde al monto total de la construcción del proyecto.

El índice IN13 corresponde al definido en el punto 1.3 de este decreto.

3.5. CARGO VERIFICACIÓN DE MEDIDORES

La empresa podrá cobrar por concepto de verificación de medidores lo siguiente:

Verificación de Medidores Diámetro (mm)	Cargo (\$/medidor)
13	20.300*IN14
19	20.632*IN14
25	21.240*IN14
38	22.015*IN14
50	85.621*IN14
80	98.204*IN14
100	104.897*IN14
150	133.543*IN14

El índice IN14 corresponde al definido en el punto 1.3 de este decreto.

4. APORTES DE FINANCIAMIENTO REEMBOLSABLES

4.1. FÓRMULAS PARA COBRO DE APORTES DE FINANCIAMIENTO REEMBOLSABLES

Los montos máximos a cobrar por concepto de aportes de financiamiento reembolsables por capacidad serán los siguientes:

4.1.1. Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de producción de agua potable (\$/m3): AFRP.

$$AFRP = CCP * IN15$$

4.1.2. Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de distribución de agua potable (\$/m3): AFRD.

$$AFRD = CCD * IN16$$

4.1.3. Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de recolección de aguas servidas (\$/m3): AFRR.

$$AFRR = CCR * IN17$$

4.1.4. Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de disposición de aguas servidas (\$/m3): AFRT.

$$AFRT = CCT * IN18$$

4.2. DEFINICIÓN Y VALOR DE LOS COSTOS DE CAPACIDAD POR SISTEMA

La definición de las variables incorporadas en las fórmulas anteriores y sus respectivos valores son los indicados a continuación para los sistemas correspondientes a los grupos señalados en el punto 1.2 de este decreto.

4.2.1. Grupo 1: Gran Santiago

Variable	Definición	Valor (\$/m3)
CCP	Costo de capacidad del sistema de producción de agua potable.	1.038,01
CCD	Costo de capacidad del sistema de distribución de agua potable.	1.087,06
CCR	Costo de capacidad del sistema de recolección de aguas servidas.	1.046,24
CCT	Costo de capacidad del sistema de disposición de aguas servidas.	176,66

4.2.2. Grupo 2: Localidades

Variable	Definición	Valor (\$/m3)
CCP	Costo de capacidad del sistema de producción de agua potable.	2.836,45
CCD	Costo de capacidad del sistema de distribución de agua potable.	2.873,30
CCR	Costo de capacidad del sistema de recolección de aguas servidas.	351,87
CCT	Costo de capacidad del sistema de disposición de aguas servidas.	668,36

Los índices IN15, IN16, IN17 e IN18, corresponden a los definidos en el punto 1.3 de este decreto.

4.3. COBRO DE LOS APORTES DE FINANCIAMIENTO REEMBOLSABLES

Los aportes de financiamiento reembolsables a cobrar al interesado corresponderá al valor resultante de aplicar las fórmulas respectivas, definidas en el punto 4.1. Dichos aportes son los siguientes:

4.3.1. Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de producción de agua potable (\$/m3)

Se podrá cobrar un aporte reembolsable de AFRP pesos por metro cúbico de capacidad de producción de agua potable.

En caso que los sistemas de producción incorporen la fluoruración del agua potable el costo de capacidad del sistema de producción se incrementará en \$57,73 pesos por metro cúbico para las localidades del grupo 1 y en \$724,72 pesos por metro cúbico para las localidades del grupo 2.

Cuando se construyan y entren en operación las obras de seguridad de producción de agua potable por eventos de turbiedad extrema en el sistema Gran Santiago establecidas en el plan de desarrollo de la empresa Aguas Andinas S.A, el costo de capacidad del sistema de producción se incrementará en \$129,07 pesos por metro cúbico para las localidades del grupo 1. El cobro de este incremento tarifario, deberá ser autorizado previamente, mediante resolución exenta de la Superintendencia de Servicios Sanitarios.

4.3.2. Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de distribución de agua potable (\$/m3)

Se podrá cobrar un aporte reembolsable de AFRD pesos por metro cúbico de capacidad de distribución de agua potable.

4.3.3. Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de recolección de aguas servidas (\$/m3)

Se podrá cobrar un aporte reembolsable de AFRR pesos por metro cúbico de capacidad de recolección de aguas servidas.

4.3.4. Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de disposición de aguas servidas (\$/m3)

Se podrá cobrar un aporte reembolsable de AFRT pesos por metro cúbico de capacidad de disposición de aguas servidas.

Si la disposición se efectúa con tratamiento el costo de capacidad del sistema de disposición se incrementará en \$1.878,63 pesos por metro cúbico para el grupo 1 y en \$733,13 pesos por metro cúbico para las localidades del grupo 2.

4.3.5. Valor máximo a cobrar por concepto de aportes de financiamiento reembolsable

El valor máximo a cobrar por concepto de aportes de financiamiento reembolsable por capacidad, será igual al producto de los metros cúbicos de capacidad, equivalentes a los consumos o descargas incurridos en el período punta, por los montos de aporte establecidos en el punto 4.3.

Para determinar dichos metros cúbicos se considerará el proyecto presentado por el interesado y aprobado por la empresa Aguas Andinas S.A., en la forma que establece el Reglamento y las instrucciones dadas por la Superintendencia de Servicios Sanitarios. En todo caso, estos metros cúbicos no podrán exceder a los resultantes de considerar el consumo del período de punta del proyecto del interesado.

5. FACTURACIONES ESPECIALES

5.1. FACTURACIÓN A USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO DE AGUAS SERVIDAS QUE TENGAN FUENTE PROPIA DE AGUA

La facturación a usuarios de los servicios de alcantarillado de aguas servidas que tengan fuente propia de agua, se efectuará aplicando el cargo fijo cliente y demás fórmulas tarifarias aplicables a los servicios de recolección y disposición de aguas servidas que correspondan, establecidas en los puntos 1.1 de este decreto, las que se aplicarán a los volúmenes que se determinen por cualquiera de las formas que considera el artículo 54° del Reglamento.

5.2. FACTURACIÓN EN PERÍODOS DISTINTOS DE UN MES

En caso que la facturación se realice en períodos distintos de un mes, el cargo fijo cliente descrito en el punto 2.1 de este decreto se ponderará de acuerdo al número de meses contenidos en el período de facturación. De la misma forma, se ponderará el límite de sobreconsumo establecido en este decreto para efectos de la aplicación de los cargos por sobreconsumo de agua potable.

5.3. FACTURACIÓN DEL CONSUMO DE AGUA POTABLE CORRESPONDIENTE A PILONES DE CARGO MUNICIPAL

La facturación del consumo de agua potable correspondiente a pilones de cargo municipal, instalados para el abastecimiento de viviendas de campamentos de emergencia, se efectuará aplicando las fórmulas tarifarias establecidas en el punto 1.1 de este decreto, considerando un consumo estimado de acuerdo al que se determine por Resolución de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, y un cargo fijo cliente, CFCL, por pilón.

5.4. FACTURACIÓN A EDIFICIOS Y CONJUNTOS RESIDENCIALES CON UN ARRANQUE DE AGUA POTABLE COMÚN

La facturación a edificios y conjuntos residenciales con un arranque de agua potable común, se efectuará aplicando las fórmulas tarifarias establecidas en el punto 1.1 de este decreto, en la forma que considera el artículo 108° del DS MOP N°1.199/04 o, en su defecto, el artículo 55° del Reglamento, según sea el caso, considerando las instrucciones de la Superintendencia de Servicios Sanitarios.

6. FACTOR DE IMPUESTOS

Los valores resultantes de la aplicación de los cargos anteriormente mencionados en este decreto, se incrementarán en función de la tasa de tributación vigente que grava las utilidades de

las sociedades anónimas abiertas, considerando los factores para las tasas de tributación que se indican a continuación (tasas intermedias se interpolarán linealmente).

Tasa de Impuesto Vigente (%)	Factor de Impuesto
15	0,9921
16	0,9960
17	1,0000
18	1,0041
19	1,0083
20	1,0126

7. REAJUSTE DE TARIFAS

Los valores que resulten de la aplicación del presente decreto se reajustarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11 del DFL N° 70/88.

La facturación de los consumos registrados se realizará aplicando las tarifas vigentes a la fecha de lectura de esos consumos, fecha que además determinará si corresponde periodo punta o no punta

8. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Dichas tarifas se recargarán con el Impuesto al Valor Agregado (IVA), exceptuándose de este recargo los aportes de financiamiento reembolsables definidos en el punto 4.3 de este decreto.

9. NIVELES DE CALIDAD PARA ATENCION DE EMERGENCIAS

Los niveles de calidad para las atenciones de emergencias son los establecidos en el estudio tarifario de acuerdo a lo prescrito en el artículo 122° del DS MOP N° 1.199/04.

10. PERÍODO DE VIGENCIA

Las fórmulas tarifarias aplicables a que se refiere este decreto, se aplicarán a los consumos que se determinen de las lecturas realizadas a contar del 1 de marzo del año 2010, las que tendrán una vigencia de cinco años, con la salvedad de los sectores Plazuela Los Toros y Otros sectores de La Florida y Puente Alto, pertenecientes al Grupo 1, en que dichas fórmulas se aplicarán a los consumos que se determinen de las lecturas realizadas a contar del 15 de abril del año 2012.

Sin perjuicio de las reliquidaciones a que haya lugar conforme a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 12° del DFL MOP N° 70/88, déjense sin efecto los siguientes Decretos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción:

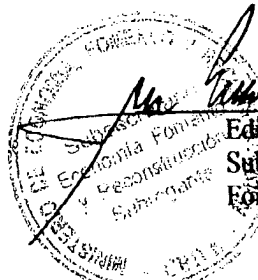
- Decretos Nos. 100/05 y 7/08, a partir del **01 de marzo del año 2010**;
- Decretos Nos. 162 y 311, ambos de 2001, a partir del **15 de abril del año 2012**.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE
"Por orden de la Presidenta de la República"



HUGO LAVADOS MONTES
MINISTRO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN

Lo que transcribe, para su conocimiento.
Saluda atentamente a Usted.



EdUARDO ESCALONA VÁSQUEZ
Subsecretario de Economía
Fomento y Reconstrucción
(S)